

**RECURSO DE
REVISIÓN****Ponencia****Número de recurso****SALVADOR ROMERO ESPINOSA****083/2017***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo Estatal Contra las Adicciones
en Jalisco****16 de enero del 2017**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de abril del 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"En contra de la respuesta que emite CECAJ da una contestación parcial al dar respuesta solo a uno de los puntos de la solicitud, omitiendo los puntos 1, 3, 4 y 5 los cuales se tratan de información pública..."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al enviar la información restante, al correo electrónico del recurrente, lo cual le notificó el día 17 de enero del 2017.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
083/2017.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO
ESTATAL CONTRA LAS
ADICCIONES EN JALISCO.

RECURRENTE:  Órgano Administrativo que ejerce la función de control social en el Estado de Jalisco, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Autlán de Navarro, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril del 2017 dos mil diecisiete.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 083/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante el sistema infomex con folio número 04230016, en la cual solicitó la siguiente información:

"Por este medio solicito:

1. Nombres completos de todos los empleados de base estatal y federal del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco y Centros de Atención Primaria en Adicciones.

2. Hojas de registro de asistencia de todos los empleados de base estatal y federal del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco y Centros de Atención Primaria en Adicciones, firmadas de recibido por jefes inmediatos, de los últimos seis meses a la fecha, digitalizadas (escaneadas).

3. Nombres completos de los empleados de base estatal y federal del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco y Centros de Atención Primaria en Adicciones que han sido sancionados por faltas y retardos en los últimos seis meses a la fecha.

4. Evidencia en archivo digital de las sanciones aplicadas por faltas y retardos a los trabajadores de base estatal y federal de CECAJ y CAPA en los últimos seis meses a la fecha.

5. Fundamento en archivo digital, bajo el cuál se aplican las sanciones por faltas y retardos a los trabajadores de base estatal y federal de CECAJ y CAPA."

2. Respuesta del sujeto obligado. El día 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió resolución, resolviendo como afirmativa a lo solicitado por la parte recurrente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 de enero del 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante el sistema infomex Jalisco con folio RR00001017, siendo oficialmente recibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 16 dieciséis de del mes y año en referencia, y cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"En contra de la respuesta que emite CECAJ da una contestación parcial al dar respuesta solo a uno de los puntos de la solicitud, omitiendo los puntos 1, 3,4 y 5 los cuales se tratan de información pública..."

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 083/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 17 diecisiete de enero del 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**

acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/047/2017, el día 18 dieciocho de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista al recurrente. A través de acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación a la información proporcionada por el sujeto obligado con fecha 17 de enero. Se notificó al recurrente por correo electrónico el día 30 de enero del 2017.

7. Feneció el plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 7 siete de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente

para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 04230016	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	13/diciembre/2016
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/diciembre/2016
Concluye término para interposición:	17/enero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2017
Días inhábiles	Del 19 al 30 de diciembre (periodo vacacional) y sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, así como sus anexos, realizó actos positivos, subsanando los agravios de la parte recurrente, al enviar la información restante, al correo electrónico del recurrente, lo cual le notificó el día 17 de enero del 2017.

En este sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedó garantizado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del 2017, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fijado el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme con dicha información.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 4º párrafo tercero y 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 083/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.
XGRJ

